



Radicado N° 202401000062161

Bogotá D. C., martes, 19 de noviembre de 2024

Señor:

ERNESTO PÉREZ

sincorreos@sincorreos.com

Asunto: Respuesta Formulario de PQRSD
Rad. Orfeo 202405510163462

Reciba un cordial saludo.

En atención a la petición elevada del 3 de octubre de 2024, con el asunto "Respuesta Formulario de PQRSD", y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

El derecho fundamental a presentar peticiones y que estas sean resueltas, de fondo y de manera adecuada, dentro de un término perentorio, cuyo asidero principal se encuentra en el artículo 23 de la Carta Política, al igual que las demás garantías *iusfundamentales*, no es de carácter absoluto, sino que está sujeto a una razonable limitación y regulación a cargo del Legislador.

Es por tanto que, no bastando el sustrato constitucional para determinar el alcance del derecho, es menester acudir a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1755 del 2015, que prevé los requisitos mínimos que toda petición debe contener:

"ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

*2. **Los nombres y apellidos completos del solicitante** y de su representante y o apoderado, si es el caso, **con indicación de su documento de identidad** y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.*



Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**



Teléfonos: (+57)(601) 2200700
Línea gratuita nacional: 018000123414
Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

3. **El objeto de la petición.**

4. Las razones en las que fundamenta su petición.

5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

6. La firma del peticionario cuando fuere el caso" (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Nótese, a propósito del aparte destacado, que una de las exigencias para el ejercicio del derecho es que el solicitante ofrezca su nombre y apellido, y que, asimismo, indique su documento de identidad, es decir, el desconocimiento de estos *ítems* acarrea a que la parte requerida no esté conminada a tutelar la garantía, esto es, a contestar, toda vez que para que esta se haga exigible, si se permite la expresión, es *conditio sine qua non* que el peticionario se identifique.

No obedece al caso en particular que aborda el presente oficio, pero, en gracia de discusión, es necesario acotar que este requisito que fue impuesto por ministerio de ley, vía jurisprudencial, admite una excepción, siempre que exista un motivo serio y verosímil para que el solicitante mantenga oculta su identidad e incoe una petición de manera anónima.

Sobre el particular, la precitada norma fue declarada condicionalmente exequible por la sentencia C-951 de 2014, en que la H. Corte Constitucional inició aduciendo que:

*"(...) la exigencia en la identificación del peticionario se justifica desde el punto de vista de la efectividad del derecho, en especial cuando se trata de peticiones de interés particular. En segundo lugar, explicó que hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la obtención de una respuesta pronta, lo cual se vería desdibujado con las peticiones anónimas, ya que el funcionario encontraría dificultades para ofrecer y direccionar su respuesta. Por último, **la Corte resaltó que la identificación del peticionario imprime seriedad al ejercicio del derecho de petición y obliga a quien lo suscribe a hacerse responsable por sus afirmaciones**" (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Es decir, en principio, la Alta Corte reconoció, no sólo la validez, sino también la importancia práctico-jurídica de que el peticionario se identificara plenamente, so pena de que se tergiversara el contenido del derecho fundamental en mención. Sin embargo, evitando comportarse con ajenidad a hipótesis puntuales en las que es necesario que el solicitante permanezca en anonimato, por razones plausibles y series, haciéndose ineludible la intervención de la autoridad competente, consagró un régimen excepcional como se sigue a continuación:

"[E]ste requisito constituiría un obstáculo para el ejercicio efectivo del derecho de petición, razón por la cual, a través de un condicionamiento de la exequibilidad, deben excluirse de la exigencia



Av. El Dorado Cr. 45 # 26 - 33
Bogotá D.C, Colombia - Código Postal: **111321**



Teléfonos: (+57)(601) 2200700

Línea gratuita nacional: 018000123414

Línea preferencial para personas sordas: (+57)(601) 2200703

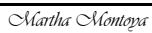
de identificación del peticionario, de manera que las peticiones de carácter anónimo tengan que ser admitidas para trámite y resolución de fondo cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad”.

Así las cosas, se erige evidente que, atendiendo al derecho de petición enervado bajo examen, no es procedente dar respuesta de fondo, en primer lugar, toda vez que no se satisfizo el requisito que se fijó en el numeral 2° del artículo 16 de la Ley 1755 de 2015, y en segundo lugar, ya que no se avizora ni aun una sumaria justificación para que el peticionario hubiere ocultado o modificado sus datos de identificación auténticos.

En virtud de lo anterior, **NO dará contestación de fondo a la solicitud de información en comento**, toda vez que, en los términos en que esta fue planteada, no es procedente ofrecer respuesta alguna.

Atentamente,

HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCON
Gerente
SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Keila Marin – Contratista – Subgerencia de Soporte Corporativo		19-11-2024
Revisó:	Martha Montoya– Coordinador de Gestión • Oficina Asesora Jurídica		19-11-2024
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales, razón por la cual lo presentamos para la firma del Gerente de RTVC			